

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Oviedo el General de división D. Domingo Arráiz de Conderena y Ugarte, Subinspector de las tropas de la tercera Región. Páginas 37.

Otro promoviendo al empleo de General de división al de brigada D. Antonio Reina y Maldonado.—Páginas 37 y 38.

Otro ídem al empleo de General de brigada al Coronel de Caballería D. Andrés Huerta y Urrutia.—Páginas 38 y 39.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo á los Generales de brigada D. Augusto Esteban y Larzabal y D. Alejandro Dema y Soler.—Página 39.

Otros concediendo libertad condicional á los corrigendos de la Penitenciaría militar de Mahón Esteban Carbajal Uria, Saturnino Moreno Muñoz, Juan Fiol Vidal y Diego Jiménez Martínez.—Página 39.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto declarando jubilado á don Eduardo Velasco y Goñi, Catedrático numerario del Instituto de Vitoria.—Páginas 39 y 40.

Otros nombrando, en ascenso de escala, Jefes de primero y segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefes de Administración civil de tercera y

cuarta clase, respectivamente, á D. Antonio María Fabié y Gutiérrez de la Rasiña y D. Manuel Rubio y Borrás.—Página 40.

Real orden ampliando hasta el día 10, inclusive, del mes actual, el plazo para efectuar la matrícula con derechos ordinarios en todos los Centros de enseñanza, dependientes de este Ministerio.—Página 40.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se haga presente á los Gobernadores civiles de las provincias y á los Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles, la necesidad de que procedan con el mayor rigor y diligencia en la imposición de multas á las Compañías de los ferrocarriles por las faltas cometidas. Página 40.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en la isla de Cuba de la súbdita española Carmen Tuñas.—Página 40.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Tarragona.—Página 40.

Ídem ídem. id. la Secretaría judicial de los Juzgados de primera instancia de Albuñol y Jarandilla.—Página 40.

Ídem ídem. id. la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva de los Juzgados de primera instancia de Medinaceli, San Fernando, Valdepeñas, La Almania y Fonsagrada.—Página 41.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recur-

so gubernativo interpuesto por D. Federico Locatelli Zamora, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Valencia á inscribir un testimonio de embargo, subasta y adjudicación.—Página 41.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Disponiendo se publique en este periódico oficial las listas de los aspirantes á ingreso en el curso permanente de Dibujo para el año académico de 1917 á 1918.—Página 42.

Desestimando instancia de D. Severino Cobas Pérez, en la que se recurre de la orden de esta Dirección General, por la que fué excluido de la lista de opositores á la plaza de Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Palma de Mallorca (turno libre).—Página 43.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Académico de número de la clase de no² Profesores.—Página 43.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Resolviendo recursos de alzada interpuestos por la Sociedad de Tranvías de Málaga, contra providencias del Gobernador civil de referida provincia imponiendo multas á mencionada Sociedad.—Página 43.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Crédito de la Unión Minera y de la Sociedad Unión Eléctrica de Cartagena.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de división D. Domingo Arráiz de Conderena y Ugarte, Subinspector de las tropas de la tercera Región, cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Oviedo, que venía desempeñando en comisión, haciendo entrega del mismo al General de la primera Brigada de la décimotercera División.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de brigada don Antonio Reina y Maldonado,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad de 29 de Septiembre último, en la vacante producida por pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. Manuel Ruiz y Ralfoy.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Servicios del General de brigada D. Antonio Reina y Maldonado.

Nació el día 9 de Julio de 1852, é ingresó en el Colegio militar de Caballería el 1.º de Enero de 1867, obteniendo el grado de Alférez por la gracia general de 1868.

Habiendo terminado con aprovechamiento sus estudios, pasó en fin de Junio de 1870 á practicar en el Regimiento de Numancia, destinándose en Octubre al de Villaviciosa con igual objeto.

Al ser promovido reglamentariamente al empleo de Alférez en Enero de 1871, fué colocado en el Regimiento de Lusitania, trasladándose en Enero de 1873 á la Academia de Caballería.

Volvió á destinársele al Regimiento de Lusitania en Junio siguiente, continuando, sin embargo, prestando sus servicios en la mencionada Academia.

Ascendido, por antigüedad, al empleo de Teniente en Marzo de 1874, se dispuso que causara alta en el Regimiento de Santiago, siendo trasladado en Julio al de Pavía.

Operó contra las facciones carlistas en la provincia de Palencia y después en el Norte, habiéndose hallado el 8 de Octubre de dicho año 1874, en la toma de la Guardia; el 9 de Enero de 1875, en la acción de Aras, y el 3 de Febrero, en la de Lacar y Lorca, por la que fué recompensado con el grado de Capitán.

Formando parte de la escolta del General en Jefe cargó con su sección el 27 de Mayo sobre una partida que hostilizaba al pueblo de Oteiza, tratando de impedir el paso del Estado Mayor General, asistiendo el 7 de Julio á la batalla de Treviño, y los días 29 y 30 del propio mes, á la acción y toma de Villarreal, de Alava, nombrándose en Agosto Ayudante de campo del Brigadier Contreras.

Concurrió también desde el 25 de Octubre al 2 de Noviembre, á los combates de Villarreal, Arlabán, Murguía, Orduña y Barambio, por los cuales le fué otorgado el empleo de Capitán, siguiendo en operaciones hasta la terminación de la guerra civil, y alcanzando el grado de Comandante por los méritos que contrajo desde el 25 de Enero al 20 de Marzo de 1876.

Quedó de reemplazo en Septiembre siguiente; se le dió colocación en Marzo de 1878 en el Regimiento de Pavía, y fué nombrado en Octubre Ayudante de campo del Brigadier B. Juan Contreras.

En Diciembre de 1883, fué destinado nuevamente al Regimiento de Pavía, quedando otra vez de reemplazo en Mayo de 1884, y nombrándose en Octubre Ayudante de campo del Comandante general de la División de Caballería del distrito de Cataluña.

Posteriormente ejerció igual cargo á la inmediación del Gobernador militar de la Isla de Menorca y Plaza de Mahón.

Se le señaló la situación de reemplazo en Junio de 1886, colocándose en Enero de 1887 en el Regimiento de Lusitania, desde el que pasó á servir en la Dirección General de Caballería en Enero de 1889.

Más adelante desempeñó las funciones de Ayudante de órdenes del General don Juan Contreras, continuando en ellas después de su ascenso al empleo de Comandante, por antigüedad, en Noviembre de 1890, hasta que en Marzo de 1893 se dispuso que quedara de reemplazo.

Se le destinó en Mayo de 1894 al Regimiento Reserva de Oádiz, y ascendido reglamentariamente en Junio al empleo de Teniente Coronel, perteneció sucesiva-

mente á los de Andújar y Valladolid, pasando en Marzo de 1895 á ejercer el cargo de Ayudante de órdenes del expresado General Contreras.

Nombrado éste en Agosto Comandante general del Cuartel y Cuartel de Inválidos, permaneció á su inmediación en concepto de Ayudante de campo.

Continuó en el mismo destino no obstante haber obtenido, por antigüedad, el empleo de Coronel en Marzo de 1902, si bien estuvo afecto al cuadro para eventualidades del servicio y luego al Regimiento Reserva de Andújar, perteneciendo más tarde á la situación de excedente.

Al cesar en el cargo de Ayudante de campo en Enero de 1906, se mandó que quedara en la misma situación de excedente, confiriéndosele en Mayo el mando del primer Depósito de caballos sementales.

Revistó en diferentes ocasiones las paradas dependientes de dicho Depósito, y representó en 1909 á la Dirección General de Cría Caballar y Remonta en el concurso regional de ganado celebrado en Sevilla, desempeñando además el cargo de Jurado en la distribución de premios del mismo.

Le fué conferido en Julio del mencionado año 1909 el mando del Regimiento de Albuera, y ejerció á la vez las funciones de Comandante militar de Salamanca, habiendo estado encargado interinamente en algunas ocasiones del Gobierno militar de la provincia.

Desde Julio de 1911 estuvo destinado en la Dirección General de Cría Caballar y Remonta, habiendo desempeñado interinamente durante algún tiempo la Subdirección de Cría caballar.

Promovido á General de brigada en Febrero de 1912, quedó en situación de cuartel, hasta que en Mayo de 1914 fué nombrado Subdirector de Cría caballar.

Revistó en diferentes ocasiones varios Depósitos de caballos sementales y yeguas militares, y desempeñó, en virtud de Real orden de 11 de Febrero de 1915, las funciones de Secretario de la Junta técnica nombrada para el fomento y mejora de las razas caballares, ante la cual presentó una Memoria ponencia, que fué total y unánimemente aprobada y sirvió de base para las sesiones que en el mes de Abril de dicho año tuvieron lugar en la Asociación General de Ganaderos del Reino, donde, habiendo merecido igual aprobación, se formularon las conclusiones sobre Cría caballar, que unidas á otras de Remonta, fueron cursadas al Ministerio de la Guerra.

En Julio siguiente, volvió á quedar en situación de cuartel, confiriéndosele en Octubre el mando de la segunda Brigada de Caballería.

Se le nombró nuevamente Subdirector de Cría Caballar en Febrero de 1916, y pasó revistas á diversos Depósitos de caballos sementales y yeguas militares, repetidas veces.

En algunos periodos de tiempo estuvo encargado accidentalmente de la Dirección General de Cría Caballar y Remonta.

Desde Abril del corriente año permanece en situación de cuartel.

Cuenta cincuenta años y ocho meses de efectivos servicios, de ellos cinco años y seis meses en el empleo de General de brigada; hace el número 3 en la escala de su clase, y se halla en posesión de la Gran Cruz de San Hermenegildo y de las medallas de Alfonso XIII y del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería, número 3 de la escala de su clase, D. Andrés Huerta y Urrutia, que cuenta la antigüedad y efectividad de 23 de Agosto de 1911,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Antonio Reina y Maldonado, la cual corresponde á la designada con el número 34 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Fernando Prieto de Rivera.

Servicios del Coronel de Caballería D. Andrés Huerta y Urrutia.

Nació el día 2 de Febrero de 1856, é ingresó en el Ejército de la isla de Cuba como Cadete de Caballería el 11 de Julio de 1872, con destino en el Regimiento Cazadores de Pizarro.

El 13 de dicho mes y año se le concedió, por gracia especial, el empleo de Alférez de la expresada Arma, continuando en el mismo Regimiento, en el que asistió á la Academia de Cadetes hasta la terminación de sus estudios.

En Julio de 1873 emprendió operaciones de campaña contra los insurrectos de aquella isla, por la Comandancia general de Puerto Príncipe, las que continuó hasta Febrero de 1894, habiendo asistido á algunos hechos de armas.

Sirvió luego en el Regimiento de Colón.

De Julio á Septiembre del año últimamente citado permaneció en situación de reemplazo.

Con el Regimiento Artillería de Montaña, al que había sido destinado, salió de nuevo á operaciones por Puerto Príncipe, siguiendo en dicho Cuerpo luego de su ascenso á Teniente, por antigüedad, en Febrero de 1875, hasta que en Diciembre siguiente pasó al tercer Escuadrón de Cazadores.

En Enero de 1877 fué alta en el Regimiento del Príncipe, y emprendió seguidamente operaciones de campaña por las Comandancias generales de las Villas y Puerto Príncipe hasta Febrero de 1878.

Por el mérito que en ellas contrajo alcanzó el grado de Capitán, al que se le concedió antigüedad de Abril de 1876, dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar y más adelante, el empleo de Capitán.

Siguió hasta fin de Mayo operando por Puerto Príncipe y Cuba.

Quedó de reemplazo en Marzo de 1880, pasando en Diciembre á servir en el Regimiento de Borbón.

En Abril de 1881 se le trasladó al Ejército de la Península, en donde quedó de reemplazo hasta que en Septiembre de igual año fué colocado en el Regimiento Lancers de Borbón.

Operó en Agosto de 1883 por la provincia de Lérida, en persecución de los sublevados de Seo de Urgel.

Perteneció después á los Regimientos de reserva número 22.

En Marzo de 1885 se le destinó al Regimiento Cazadores de María Cristina, y

en Febrero de 1887 al de Dragones de Numancia.

Desde Noviembre de 1892 desempeñó el cargo de Ayudante de Campo del General Tuero, durante los diferentes destinos de este General, de Gobernador militar de Pamplona, Comandante General de la primera División del sexto Cuerpo de Ejército y segundo Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército, continuando en dicho cometido de Ayudante después de ascender reglamentariamente al empleo de Comandante en Julio de 1894, y cesando en el mismo en Noviembre siguiente, que pasó destinado al Regimiento Reserva de Guadalajara.

Se le nombró, en Enero de 1895, Ayudante de Campo del Comandante General de la segunda División del séptimo Cuerpo de Ejército, y en Junio de 1896 para igual cargo á la inmediación del General de brigada D. Luis Huerta, Gobernador político-militar de Jolís (Filipinas).

Se distinguió en el desempeño de diferentes servicios que se le encomendaron, y por su comportamiento durante los sucesos ocurridos en aquella Plaza en los meses de Octubre de 1896 y Abril de 1897, se le recompensó con dos cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, pensionadas.

Regresó á la Península en Abril de 1899, quedando en situación de excedente hasta Mayo de 1900 que obtuvo colocación en el Regimiento de Almansa.

A su ascenso á Teniente Coronel, por antigüedad, en Julio de 1905, fué destinado al Regimiento Lanceros de España, volviendo en Mayo de 1906 al de Cazadores de Almansa, de cuyo mando estuvo encargado accidentalmente en varias ocasiones.

Cooperó al restablecimiento del orden en Barcelona durante los acontecimientos desarrollados en aquella capital en Julio de 1909.

Promovido reglamentariamente al empleo de Coronel en Septiembre de 1911, le fué confiado el mando del citado Regimiento Cazadores de Almansa, 13 de Caballería, donde continúa.

Por haberse distinguido el Cuerpo de su mando en la instrucción de tiro del año 1915, obteniendo un premio en metálico, le fueron dadas las gracias de Real orden.

Concurrió en Abril de 1916 con la fuerza de su Regimiento á un viaje de instrucción efectuado por la décima División en la provincia de Navarra, y dirigió en Octubre del mismo año las Escuelas prácticas realizadas por dicho Regimiento en las inmediaciones de Sesma.

Cuenta cuarenta y cinco años y dos meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Dos cruces rojas de primera clase de la misma Orden.

Dos cruces rojas de segunda clase de la propia Orden, pensionadas.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Medallas de Cuba, Filipinas, Alfonso XIII y conmemorativa del Centenario de los Sitios de Zaragoza.

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Augusto Esteban y Larzabal, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 23 de Marzo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Alejandro Dema y Soler, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 16 de Mayo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Capitán general de la segunda Región, á favor del corrigiendo en la Penitenciaría militar de Mahón, Esteban Carbajal Uria, Carabirero de la Comandancia de Almería, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena:

Visto lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para la aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914:

De acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al expresado corrigiendo Esteban Carbajal Uria, la libertad condicional.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Comandante general de Larache, á favor del corrigiendo en la Penitenciaría militar de Mahón, Saturnino Moreno Muñoz, soldado del Regimiento Infantería de Saboya, número 6, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena:

Visto lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para la aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914:

De acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al expresado corrigiendo Saturnino Moreno Muñoz, la libertad condicional.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Comandante General de Melilla á favor del corrigiendo en la Penitenciaría militar de Mahón Juan Fiol Vidal, soldado del Regimiento Infantería de San Fernando, número 11, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena:

Visto lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para la aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914; de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conceder al expresado corrigiendo Juan Fiol Vidal, la libertad condicional.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Vista la instancia formulada por el corrigiendo de la Penitenciaría militar de Mahón Diego Jiménez Martínez, soldado del Regimiento Cazadores de Vitoria, 28 de Caballería, en súplica de que se le apliquen los beneficios de la ley de Libertad condicional de 28 de Diciembre de 1916, por haber cumplido las tres cuartas partes de su condena;

Atendido á lo dispuesto en el artículo 5.º de la citada Ley, dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914; de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al expresado corrigiendo Diego Jiménez Martínez, la libertad condicional.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, por exceder de la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Eduardo Velasco y Gofí, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Vitoria.

Dado en San Sebastián á cuatro de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Rafael Andrade Navarrete.

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe superior de Administración civil de tercera clase, á D. Antonio María Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, en la vacante por defunción de D. Alfonso de Nájera y Balanzat.

Dado en San Sebastián á cuatro de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Rafael Andrade Navarrete.

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase, á D. Manuel Rubio y Borrás, en la vacante por ascenso de D. Antonio María Fabié y Gutiérrez de la Rasilla.

Dado en San Sebastián á cuatro de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Rafael Andrade Navarrete.

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Por efecto de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio último concediendo exámenes en Septiembre á los alumnos que habían aprobado en Junio todas las asignaturas en que estaban matriculados, no han podido terminar dichos exámenes el día 30 de dicho mes, y, por tanto, no les ha sido posible verificar la matrícula con derechos ordinarios en tiempo hábil,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se amplíe la matrícula con derechos ordinarios en todos los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio, hasta el día 10 inclusive del corriente mes de Octubre, y que transcurrido este plazo no se admita matrícula sin abonar dobles derechos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vista la anormalidad creciente en que se presta el servicio de los ferrocarriles, especialmente en las líneas de las que es concesionaria la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España, y que también ha trascendido en cierto grado á las demás Compañías concesionarias de servicios públicos tan importantes, con perjuicio de los intereses generales de la Nación, se hace preciso, además de otras medidas que se han tomado y se adoptarán para facilitar en lo posible á las Compañías el cumplimiento de las obligaciones que llevan aparejadas las concesiones hechas, desplegar el mayor rigor en la imposición de las multas por las faltas que se cometan, siendo, además, absolutamente indispensable que estas sanciones sean rápidas para que alcancen el máximo de eficacia por su ejemplaridad.

Por Real orden de 8 de Junio último, publicada en la GACETA del 12, se dictaron las reglas necesarias para que no sufrieran retraso la tramitación de los expedientes de imposición de multas, sin que tal disposición, acaso por la mayor gravedad de las circunstancias actuales, haya respondido plenamente al fin para que fué dictada.

En virtud de lo expuesto y atendiendo á la necesidad urgentísima de normalizar la situación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se haga presente á los Gobernadores civiles de las provincias y á los Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles la necesidad de que procedan con el mayor rigor y diligencia en la imposición de las multas á las Compañías de los ferrocarriles por las faltas cometidas, cumplimentando en todas sus partes la Real orden de 8 de Junio último, publicada en la GACETA del 12, y la que hoy se dicta como complemento.

2.º Que todos los expedientes de imposición de multas sean sometidos á la resolución de los Gobernadores civiles de las provincias por los Ingenieros Jefes de la Sección de Obras Públicas, con nota que contenga propuesta motivada.

3.º Que cuando esta propuesta sea contraria á la imposición de la multa, ó proponiendo la reducción de la misma, se remita todo lo actuado al Ingeniero Jefe de la División de ferrocarriles á que corresponda para su examen, informe y nueva propuesta.

4.º Que á continuación del informe y propuesta del Ingeniero Jefe de la Divi-

sión de ferrocarriles, decretarán directamente los Gobernadores civiles en término de tres días, sin nuevos informes.

5.º Cuando las resoluciones de los Gobernadores lo sean en disconformidad con la última propuesta de los Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles se remitirán los expedientes íntegros á la Dirección General de Obras Públicas para su examen y archivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1917.

EL VIZCONDE DE EZA.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul de España en la Habana, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Carmen Tuñas, que falleció en Pristón el 21 de Julio de 1917 (isla de Cuba).

Madrid, 2 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Tarragona, por promoción de D. Pedro Aliaga Romagosa, que la servía, y debiendo ser provista con carácter interino, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal que lo soliciten, dándose preferencia entre los mismos al orden de numeración en su escala, y si hubiere más de una á los de la más antigua, se anuncia por el término de diez días para que dentro de este plazo, á contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla los referidos Aspirantes, dirigiendo sus instancias á este Ministerio.

Madrid, 4 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Grijalba.

En el Juzgado de primera instancia de Albuñol se halla vacante, por excedencia de D. Alfredo Fernández Pernia, la Secretaría judicial, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos de esta clase establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma establecida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 4 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Grijalba.

En el Juzgado de primera instancia de Jarandilla se halla vacante, por defunción de D. Simón Vivas Ortega, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 4 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Grijalba.

En el Juzgado de primera instancia de Medinaceli se halla vacante, por promoción de D. Manuel Alonso, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el caso primero del artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 4 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Grijalba.

En el Juzgado de primera instancia de San Fernando se halla vacante, por promoción de D. Gerardo de Dios Gil, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el caso primero del artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 4 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Grijalba.

En el Juzgado de primera instancia de Valdepeñas se halla vacante, por promoción de D. Ernesto Huertas, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el caso primero del artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 4 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Grijalba.

En el Juzgado de primera instancia de La Almunia, se halla vacante, por promoción de D. José Aznar Esteruelas, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el caso primero del

artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 4 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Grijalba.

En el Juzgado de primera instancia de Fonsagrada, se halla vacante, por promoción de D. José Manuel Pardo Balbina, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el caso primero del artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Coruña por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 4 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Grijalba.

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Federico Locatelli Zamora, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Valencia á inscribir unos testimonios de embargo, subasta y adjudicación, pendiente en este Centro por apelación del recurrente:

Resultando que D. Antonio Enríquez Navarro, recibió por escritura pública cantidades en préstamo de D. Eduardo Medrano Juliá, garantizando el principal, interés, costas y primas del seguro de vida, con hipoteca del derecho de reserva que le pertenecía y tenía inscrito á su favor como consecuencia del segundo matrimonio de su madre, sobre varias fincas, y habiendo instado el acreedor hipotecario el juicio ejecutivo correspondiente ante el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de Madrid, fueron publicados los edictos de venta, practicada la subasta de dicho derecho de reserva con el carácter de real sobre todas las fincas, y declarado mejor postor el demandante D. Eduardo Medrano Juliá, que ofreció la suma de 70.000 pesetas, y en fin, aprobada la cesión del derecho subastado á favor de D. Federico Locatelli Zamora en 12 de Agosto de 1915:

Resultando que presentados en el Registro con la solicitud de inscripción testimonios judiciales del Secretario que intervino en el juicio ejecutivo, acreditativos de los hechos expuestos, y otro testimonio librado por el mismo funcionario de la sentencia dictada en apelación por la Audiencia de Madrid desestimando la tercera de dominio, interpuesta por doña Francisca Navarro y Navarro, madre, obligada á reservar, del reservatario don Antonio Enríquez, fueron objeto de la siguiente calificación: «Denegada la inscripción de la precedente instancia y la de los tres testimonios judiciales que la acompañan (expedidos todos por D. Felipe de Sande y Fernández, acuario del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de Madrid, comprendiendo uno de ellos, que es el fechado en

20 de Junio de 1916, la providencia de embargo del derecho hipotecado, y diligencia de subasta del mismo derecho, con la adjudicación á favor del ejecutante, y con la cesión hecha por éste á don Federico Locatelli; otro, que está librado el 27 de Abril del mismo año, testimoniando la sentencia dictada el 24 de Marzo de 1913 por la Audiencia de Madrid, que confirma la que con fecha 26 de Agosto de 1912 dictó el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista; y otro fechado el 25 de Agosto de 1915, único que se presenta con su duplicado, comprensivo de la cesión indicada á favor del Sr. Locatelli, y expedido para satisfacer los derechos correspondientes á la Hacienda pública por razón del impuesto de Derechos reales); porque, aunque no se acompaña, como sería preciso en todo caso, la sentencia aludida de 26 de Agosto de 1912, dictada por el Juzgado de Buenavista, resulta sin embargo, que siendo la base de todo lo actuado una escritura de préstamo, que no se cita su fecha ni el Notario que la autorizó, garantido con la hipoteca del derecho eventual á la reserva de determinados bienes, no solamente no se ha inscrito dicha escritura de hipoteca, ni el embargo practicado de aquel derecho, sino que, á mayor abundamiento, en otras hipotecas iguales constituidas por el mismo deudor y con la misma garantía de esos mismos bienes, ha declarado el Centro directivo en sus Resoluciones de 28 de Agosto de 1911 y 6 de Abril de 1912, que la hipoteca del derecho eventual á la reserva, *no es inscribible*, y por tanto, es lógico que tampoco sean inscribibles las consecuencias ó derivaciones de dicha hipoteca, conforme á la jurisprudencia sentada por la Dirección General de los Registros, en consonancia con los preceptos legales vigentes que regulan además el organismo interno de los Registros de la Propiedad; preceptos que, mientras no sean derogados por una nueva ley, no consienten que se inscriba como *derecho real* el derecho eventual á la reserva, puesto que aquéllos solamente permiten que se haga constar en los mismos bienes su condición de *reservables* por medio de una nota marginal, no por inscripción especial y separada, como lo permitiría si lo considerasen *derecho real*; estableciendo además que pueda ser garantizado ese *derecho eventual* con la *hipoteca legal*, á que se refiere el artículo 191 de la ley Hipotecaria en su número 2.º; evidenciando con ello el carácter de *personal* que tiene ese derecho, por cuya razón tampoco procede que se tome anotación preventiva.»

Resultando que contra la precedente calificación interpuso este recurso don Federico Locatelli, alegando: que por tratarse de una adjudicación judicial debería tramitarse con arreglo al Real decreto de 3 de Enero de 1876 y Real orden de 24 de Noviembre de 1874; que la nombrada D.ª Francisca Navarro, dueña de los bienes reservables, había interpuesto demanda de mayor cuantía en solicitud de que se les declarase exentos de la traba del embargo, habiendo decretado no haber lugar á la nulidad del mismo el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y la Audiencia de Madrid; que el Tribunal Supremo, en sentencia de 1.º de Abril de 1914, no había admitido los motivos de casación alegados contra la última sentencia, reconociendo que el derecho de los hijos del primer matrimonio en los casos del artículo 968 del Código Civil, tienen naturaleza real y es enajenable, y, por tanto, el derecho

correspondiente á D. Antonio Estiñarez era embargable que la inscripción de la escritura de hipoteca y de la anotación preventiva de oposición no son necesarias en el sistema hipotecario español, sino voluntarias; que el no acompañar la sentencia dictada por el Juzgado de Buenavista en 26 de Agosto de 1912 ni la escritura de préstamo, defecto en todo caso subsanable, es por innecesario, toda vez que lo inscribible es el testimonio de adjudicación, y aquellos documentos están contenidos en la mencionada sentencia del Tribunal Supremo; que las resoluciones de este Centro de 28 de Agosto de 1911 y 6 de Abril de 1912, se refieren por un lado al régimen hipotecario anterior á 6 de Diciembre de 1903 y al número 5.º del artículo 108 de la antigua ley Hipotecaria, que, por otra parte, sólo prohibían la hipoteca del derecho de reserva, mientras el caso actual es de inscripción de la transferencia de dicho derecho, decretada en juicio ejecutivo en virtud de una acción personal; que la inscripción debe practicarse con sujeción al artículo 20 de la citada ley por medio de un asiento que serviría para justificar la renuncia de D. Alfonso Sánchez á su derecho, y que de los precedentes legales y de jurisprudencia, así como del definitivo de la repetida sentencia de 1.º de Abril de 1914, aparece claramente que por las segundas nupcias pierde el cónyuge sobreviviente el carácter de dueño absoluto sobre los bienes reservables, surgiendo el derecho real sobre los mismos á favor de los hijos del primer matrimonio:

Resultando que el Registrador manifestó en apoyo de su calificación: que era necesario la presentación de la sentencia de 26 de Agosto 1912, porque de ella emanaba el derecho del recurrente á inscribir á su favor la adquisición de la reserva, y en ella constará el medio legal de proveer á las exigencias del artículo 20 de la ley Hipotecaria, mientras en el Registro no existe antecedente del título origen de las actuaciones; que los testimonios presentados no son suficientes ni aun para provocar la anotación preventiva que como *obligatoria* impone el número 2.º del artículo 43 de la repetida Ley; que por haberse huido del Registro y de la tramitación reglamentaria para los casos de inscripción de documentos judiciales, no se había puesto de relieve las dificultades del presente, igual á los comprendidos en las dos citadas Resoluciones de la Dirección, excepto en la persona del acreedor, existiendo, por lo tanto, con referencia á este mismo derecho de reserva, otras dos escrituras de hipoteca, seguidas la una de subasta y adjudicación y la otra de cesión del derecho; que que la nueva edición de la ley Hipotecaria no ha alterado en este particular los principios cardinales de la derogada, y en este sentido conservan todo su valor los argumentos por el mismo aducidos en los dos recursos aludidos sobre la naturaleza obligatoria del derecho de reserva; que existen en el Código Civil preceptos opuestos á la doctrina que confiere la nuda propiedad á los reservatarios y el usufructo al padre ó madre obligado á reservar, tales como los artículos 972 y 975; que el criterio legislativo moderno se halla inspirado en principios de libertad, pues los Códigos extranjeros prescinden de las reservas y el nuestro suaviza las antiguas exigencias; y, por último, si se afirmase que se trata de un derecho real hereditario, dada la imposibilidad de otra clasificación, debe sostenerse que es inalienable con arreglo al artículo 1.271 de este Cuerpo legal para

evitar que, como en este caso sucede, se venda en 70.000 pesetas lo que vale 500.000:

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró que no pueden inscribirse los documentos presentados, primero, porque de acuerdo con los artículos 1.514 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil, la adquisición de los derechos subastados debe hacerse constar en escritura pública, cada vez que el ejecutante don Eduardo Medrano intervino en la subasta como postor, no como adjudicatario, y el artículo 131 de la ley Hipotecaria no es aplicable al procedimiento ejecutivo ordinario, y segundo, porque caso de aplicar este último artículo, el testimonio no lleva el visto bueno del Juez y no ha habido acto de aprobación del remate con representación del deudor, sino una providencia sin requisito tan esencial; añadiendo que no ha lugar á resolver la cuestión de fondo, por carecer de carácter práctico una vez apreciada la existencia del defecto formal:

Resultando que el recurrente, después de haber en tiempo hábil, presentó ante esta Dirección nuevo escrito pidiendo, aparte de la revocación de la providencia apelada, resolución del recurso en cuanto al fondo, con sujeción á los artículos 122 y 124 del Reglamento Hipotecario:

Vistos los artículos 1.423, 1.514 y 1.515 de la ley de Enjuiciamiento Civil; 18, 19, 66 y 131 de la ley Hipotecaria y 121 y siguientes del Reglamento para su ejecución:

Considerando que la providencia apelada comprende dos extremos, referentes el uno al valor de los documentos en cuya virtud se pretende la inscripción denegada, y relativo el otro á la improcedencia de examinar los defectos de fondo consignados en la nota recurrida:

Considerando en cuanto al primer punto, que los argumentos de la resolución recurrida no sólo responden á la legalidad vigente, fijada para estos particulares por los citados artículos 1.514 y 1.515 de la ley de Enjuiciamiento Civil, al ordenarse otorgue escritura pública á favor del comprador de los inmuebles subastados, sino que se armonizan con la doctrina y preceptos hipotecarios, que no reputan indiferente la especie del documento auténtico presentado en el Registro, y exigen el congruente con la naturaleza del acto ó contrato inscribible:

Considerando en cuanto á la segunda cuestión, que dada la naturaleza gubernativa de este recurso, que tiende á reconocer ó desestimar los motivos de suspensión ó denegación alegados por los Registradores con referencia á un título presentado á inscripción, y habida cuenta de los preceptos reglamentarios que imponen á estos funcionarios el deber de consignar en la calificación todos los defectos subsanables ó insubsanables apreciados, cualquiera que sea su número, y conceden á los interesados el derecho de impugnar algunos ó la totalidad, no puede darse por resuelto, máxime en la primera instancia, el expediente, mientras no se hayan decidido los puntos discutidos y fijado cuáles se oponen á la inscripción y cuáles no son obstáculo á la misma:

Considerando que con este procedimiento, inspirado en los artículos 18, 19 y 66 de la ley Hipotecaria se evita en la mayoría de los casos la reproducción de las instancias, la declaración absoluta de ser inscribibles documentos en realidad defectuosos y la inútil reforma ó confirmación de los que al amparo de calificaciones y decisiones incompletas se pre-

sentan nuevamente al Registro sin las garantías formales ó hipotecarias, facilitándose en cambio el saneamiento de la titulación y el ingreso de la propiedad en el Registro:

Considerando que la observancia de tal doctrina es tanto más de aconsejar en el presente recurso cuanto que el peso principal de la nota calificadora gravita sobre la que puede llamarse dogmática del derecho de reserva, y sólo por derivaciones laterales, aunque de una fuerza innegable, se ha podido plantear, arrancando de los términos de aquélla, el problema de la necesidad de la escritura para la inscripción solicitada.

Esta Dirección General ha acordado, respecto al primer extremo señalado, confirmar la providencia apelada y devolver el expediente á la Audiencia para su resolución en cuanto al fondo de la nota recurrida.

Lo que con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1917.—El Director general, Julio Wais.

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera Enseñanza.

CURSO PERMANENTE DE DIBUJO

A los efectos de la Real orden de 23 de Agosto último, esta Dirección General ha resuelto que se publique en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados, las listas de los aspirantes á ingreso al curso permanente de Dibujo para el año académico de 1917 á 1918.

Madrid, 29 de Septiembre de 1917.—El Director general, Bullón.

Relación de los Maestros que han solicitado el curso permanente de Dibujo para el próximo año académico de 1917 á 1918.

SECCIÓN DE MAESTROS

Alumnos del curso anterior.

D.ª Ramona Poncel Aznar, Maestra de Valdepeñas.

D.ª María Eusebio Lillo.

D.ª Justa Freire Méndez.

D.ª Petra Fernández García, Maestra de Camuñas (Toledo).

D.ª María de los Dolores Martín Briblán, Maestra de Mora de Ebro (Tarragona).

D.ª Margarita Gómez Ramírez, Maestra de Hinojos.

D.ª Florinda Monfort y Torres.

D. José Ramo y Alcaide, Maestro interino de Madrid.

D.ª Leandra Rita Sans Gutiérrez, Maestra de El Romeral (Toledo).

Aspirantes que solicitan por primera vez.

D.ª Pilar Huguet y Crexelles.

D. Modesto Heras Velasco, Maestro de Solivella (Tarragona).

D. Narciso Aloguín Benedicto, Maestro de La Galera (Tarragona).

D.ª Carolina Alvarez Rodríguez, Maestra de Carranque (Toledo).

D. Francisco Rodríguez Fernández, Maestro de Málaga.

D. Serafin Bianco Pazos de Provens, Maestro de Bora (Pontevedra).

D.ª María Gallego Magán, Profesora

de Corte de las Escuelas de adultos de Valencia.

D. Francisco Alvarez Blanco, Maestro de Madrid.

D.^a Luisa Araoz.

D.^a Telesfora Julia Parafso Samarra, Maestra de Quera (Zaragoza).

D.^a Isabel Diaz Carretero, Profesora de Corte de las Escuelas de adultos de Santiago.

D. Joaquín García de Alcañiz y Pérez, Profesor de Dibujo de las Normales de Soria.

D.^a Paulina María de Africa León y Salmerón, Profesora numeraria de la Normal de Avila.

D.^a María Victoria Montiel y Vargas, Profesora numeraria de la Normal de Almería.

D.^a María de la Concepción Sánchez Madrigal, Directora de la Normal de Soria.

D.^a María Pullo Esperón, Maestra de Eutienza (Pontevedra).

D.^a María Luisa Caballero Crisóstomo, Maestra de Salvatierra de Santiago (Cáceres).

D.^a Purificación Susana San Román y Ronyez.

D.^a Mercedes Lodo Vázquez, Maestra de Cervera de los Montes (Toledo).

D.^a Antonia Martí y Martínez, Maestra de Izcue (Navarra).

D.^a Mercedes Araoz y González, Maestra de Moeda de la Jara (Toledo).

D. Segundo Casto Patiño Sánchez, Maestro de Torrijos (Toledo).

D. Fernando Aguirre y Gato, Profesor de Pedagogía de la Escuela Normal de Canarias.

D.^a María Jesús Pérez-Seoane y Díaz-Valdés, Profesora numeraria de la Normal de León.

D.^a Julia Pérez-Seoane y Díaz-Valdés, Profesora numeraria de la Normal de León.

D.^a Manuela Velao Oñate, Maestra de Lucena del Cid (Castellón).

D.^a María de la Concepción Reyes y Cuéllar, Profesora de Corte de las Escuelas de adultos de Granada.

D.^a Máxima Ciriza Arriorelaga, Auxiliar de labores de la Normal de Alava.

D.^a Francisca López Sánchez, Maestra de San Pedro de Naves (Oviedo).

D. Francisco Silvestre Pascual, Maestro de Ceta de Núñez Muro (Alicante).

D.^a María Patrocinio de Michelena y Valdearco, Maestra de Alquíle (Segovia).

D.^a María Teresa de los Reyes y Masuso, Maestra de Medina de las Torres (Badajoz).

D. Francisco Torralba Alfaro, Maestro de Loja (Granada).

D. Juan Alcalde Alcalde, Maestro de Plou (Teruel).

D.^a Josefina García Nájera, Profesora de Corte de las Escuelas de adultos de Sevilla.

D.^a Josefa Rovira y Vallés, Profesora numeraria de la Normal de Castellón.

D.^a María Asunción Pleyán Condal.

D.^a Trinidad Romero Manzano, Maestra de Madrid.

D.^a Martina Mora Rojas, Maestra de Yuncler (Toledo).

D.^a Angela Oria y Lara, Maestra de Añover de Tajo (Toledo).

D.^a Carmen Prada, Profesora de Mecanografía y Taquigrafía de las Escuelas de adultos de Barcelona.

D.^a Francisca Tomás Cervera, Maestra de Ciruelo (Toledo).

D. Vicente Uribe García, Maestro de Villacañas (Toledo).

D.^a Dámasa Bordoy y Asenjo.

D.^a María Francisca Derqui Godoy.

D.^a Nemesia Aguilera Durán, Maestra de Ribaolosa de Jadraque (Badajoz).

D.^a Patrocinio Elvira Contrero y Curriel, Maestra de Cantaleja (Badajoz).

D. Emilio Carreras Condejo, Maestro de Albacete.

D.^a Milagro Menéndez Campos, Auxiliar de labores de la Normal de Cáceres.

D.^a Margarita de Mayo de Azara, Maestra de Valdepeñas (Ciudad Real).

D.^a Joaquina Jiménez Cortés, Maestra de Achurri (Vizcaya).

D.^a Francisca Teresa Linares Pérez, Maestra de Bilbao.

D.^a Josefa Méndez Alvarez, Profesora de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultos de Barcelona.

D.^a Angela Villafraja, Maestra de Bilbao.

D.^a Julia Caminala Palatí, Maestra de Casarribuvelos (Madrid).

D.^a Eulogia Vinuesa Orden, Maestra de Colmenarejo (Madrid).

D.^a Matilde Jiménez Blázquez, Maestra de Vallespinoso de Aguilar (Palencia).

D.^a Enriqueta Lucas, Maestra de Abenoja (Ciudad Real).

SECCIÓN DE PROFESORES ESPECIALES

Alumnos del curso anterior.

D. Francisco Domínguez Ramírez, Aspirante que solicita por primera vez.

D.^a Mercedes Lozano Capellán.

D.^a Concepción Robledo y Ortega.

D. Nicolás Laguna Manzano.

D.^a Rosa Huguet y Casero.

D. Eufasio Alcázar Anguita, Profesor de Caligrafía del Instituto de Figueras.

D. Lucio Escribano de Iglesias, Profesor de Caligrafía del Instituto de Cáceres.

D.^a Angela de Moya Casademunt, Profesora de Dibujo de la Normal de Palencia.

D.^a Francisca de Paula Purificación Delgado Soñis, Profesora de Francés de las Normales de Ciudad Real.

D.^a Angela Ousalo Linares, Auxiliar de labores de la Normal de Zamora.

D.^a María Castellanos Díaz, Profesora numeraria de la Normal de Cáceres.

D.^a Eladia López Rodríguez.

D.^a Sagrario Pérez Tarcho, Maestra de Villacañas (Toledo).

Aspirantes actuales.

D.^a María Velasco Oñate, por haber hecho sus estudios de Dibujo durante dos años.

D.^a María de los Dolores Antonia Ríos, Maestra de Montiel, por no remitir su instancia por el conducto reglamentario.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que don Severino Cobas Pérez recurre de la orden de la Dirección General de Primera enseñanza, por la que fué excluido de la lista de opositores a la plaza de Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Palma de Mallorca (turno libre); y teniendo en cuenta que dicha exclusión obedeció a no ajustarse su instancia a las condiciones legales estrictamente exigidas, siendo preceptivo que las certificaciones de partidas de nacimiento que hayan de surtir efectos legales fuera del territorio donde han sido expedidas vengán convenientemente legalizadas en la forma que la Ley previene, circunstancia a la que no se ajustaba la presentada por el Sr. Cobas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la referida instancia.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de

Octubre de 1917.—El Director general, Ballón.

Sr. D. Manuel Zabala, Presidente del Tribunal de oposiciones de Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Palma de Mallorca (turno libre).

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de no Profesores, que se halla vacante en la Sección de Arquitectura, por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Francisco Fernández y González.

Las condiciones exigidas para optar a ella están consignadas en los siguientes artículos del Reglamento:

Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a Estar reputado como persona de especiales conocimientos en las Artes por haber escrito obras de mérito reconocido relativas a ellas; desempeñado bajo las condiciones legales en las Universidades ó Escuelas superiores del Estado la enseñanza de la Ciencia estética ó de la Historia del Arte; haber formado colecciones de obras artísticas ó prestado marcada protección a las Artes ó a los artistas.
- 3.^a Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante a plaza de Académico de número se necesita que preceda ó solicitude del interesado ó propuesta firmada por tres Académicos de número con el «dese cuenta» del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad suficiente los méritos y circunstancias en que se funda la petición ó propuesta.

En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo a las demás prevenciones reglamentarias, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 3 de Noviembre próximo a las doce de la mañana.

Madrid, 3 de Octubre de 1917.—El Secretario general, Enrique Serrano Fatigati.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—EXPLOTACIÓN

Examinado el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad de Tranvías de esa capital, contra la providencia de ese Gobierno Civil de 25 de Octubre de 1916, por la que impuso a la Sociedad la multa de 1.000 pesetas por interrupción en el servicio los días 28 de Julio y 1 y 3 de Agosto de 1916:

Resultando que V. S. impuso la multa de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Obras Públicas y por la Comisión provincial, y que en el expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios:

Resultando que el recurso se funda: 1.^o En que la interrupción del servicio fué debida a la falta de fluido de la Sociedad Hidroeléctrica del Chorro, por escasez de agua, siendo la baja en el cau-

dal repentina, por lo que la Sociedad del Chorro no pudo avisar con tiempo á la Compañía de Tranvías.

2.º En que la instalación del motor de gas la hizo la Empresa *motu proprio*, sin que por ninguna de sus concesiones la Compañía esté obligada á ello; y

3.º En que algunas interrupciones fueron debidas á que no se pudo utilizar el motor por averías sufridas durante su funcionamiento:

Considerando inadmisibile la teoría de justificar las faltas en el servicio por incumplimiento de una Sociedad de carácter particular, porque ello supondría un medio eficaz de escapar á todas las sanciones penales que las leyes y Reglamentos vigentes conceden á la inspección:

Considerando que la Compañía está obligada á no interrumpir la circulación durante las horas reglamentarias:

Considerando que las averías en los mecanismos del motor no se pueden considerar como casos de fuerza mayor:

Considerando debidamente motivada la resolución de ese Gobierno Civil,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, de acuerdo con lo informado por ese Gobierno, se ha servido confirmar la providencia recurrida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento el de la Compañía interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1917.—El Director general, Ruano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Málaga.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad de Tranvías de esa capital contra la providencia de ese Gobierno Civil de 13 de Noviembre de 1916, por la que impuso á la Sociedad la multa de 250 pesetas por deficiencias é interrupción del servicio público el día 26 de Septiembre de 1915:

Resultando que V. S. impuso la multa, de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Obras Públicas y por la Comisión provincial, y que en el expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios:

Resultando que el recurso se funda en que el operario que arregló la avería, que consistía en reponer un aislador, utilizó un coche con viajeros por considerarlo el medio más rápido y evitar que el cable se desprendiera:

Considerando que el hecho de haber utilizado como de reparaciones de la línea un coche lleno de viajeros, es una falta de consideración al público, revelando al mismo tiempo que el servicio de reparación no está organizado en la forma que fuera de desear,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, y de acuerdo con lo informado por ese Gobierno, se ha servido confirmar la providencia recurrida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1917.—El Director general, Ruano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Málaga.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad de Tranvías de esa capital contra la providencia de ese Gobierno Civil de 16 de Septiembre de 1916, por la que impuso á la Sociedad la multa de 250 pesetas por interrupción del servicio el día 7 de Agosto de 1914:

Resultando que V. S. impuso la multa, de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Obras Públicas y por la Comisión provincial, y que en el expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios:

Resultando que la interrupción fué debida á que no se pudo utilizar el motor por averías sufridas durante su funcionamiento:

Considerando que la Compañía está obligada á no interrumpir la circulación durante las horas reglamentarias:

Considerando que las averías en los mecanismos del motor no se pueden considerar como caso de fuerza mayor:

Considerando debidamente motivada la resolución de ese Gobierno Civil,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose

con lo propuesto por esta Dirección General y de acuerdo con lo informado por ese Gobierno, se ha servido confirmar la providencia recurrida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1917.—El Director general, Ruano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Málaga.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad de Tranvías de esa capital, contra la providencia de ese Gobierno Civil, de 22 de Diciembre de 1916, por la que impuso á la Sociedad la multa de 250 pesetas, por interrupción del servicio el día 17 de Julio de 1914:

Resultando que V. S. impuso la multa de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Obras Públicas y por la Comisión provincial, y que en el expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios:

Resultando que la interrupción fué debida á que no se pudo utilizar el motor por averías sufridas durante su funcionamiento:

Considerando que la Compañía está obligada á no interrumpir la circulación durante las horas reglamentarias:

Considerando que las averías en los mecanismos del motor no pueden considerarse como caso de fuerza mayor:

Considerando debidamente motivada la resolución de ese Gobierno Civil,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General y de acuerdo con lo informado por ese Gobierno, se ha servido confirmar la providencia recurrida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1917.—El Director general, Ruano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Málaga.